

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Comunicación "A" 7327/2021-BCRA (B.O 10.07/2021) Régimen de operaciones con títulos valores. Modificaciones.

El Banco Central de República Argentina ("BCRA"), a través de la Comunicación "A" 7327, ha establecido nuevas restricciones y requisitos en lo que respecta a la operatoria simultánea en el Mercado Libre de Cambios ("MLC") y con títulos valores.

Para acceder al MLC, el cliente deberá presentar una declaración jurada ("Declaración Jurada 90 días") en la que se deberá dejar constancia de que:

- En el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior (aplica para los canjes concertados a partir del 12/7/2021);

- Se compromete a no concertar ventas en el país de títulos con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso al

MLC y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

Si bien este requisito de declaración jurada ya existía respecto a las ventas en el país de títulos valores a cambio de moneda extranjera y a las transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, ahora comprende también los canjes de títulos valores por otros activos externos.

Adicionalmente, se establece un nuevo requisito en el caso en que el cliente que accede al MLC sea una persona jurídica. En efecto, se requerirá una declaración jurada ("Declaración Jurada Controlantes") en la que conste:

- El detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente. Para ello deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito";

- Que en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, la compañía no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos

directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios.

Este último punto podrá reemplazarse por otra declaración jurada de la compañía que accede al MLC en la que conste que, aun habiendo entregado fondos en pesos o activos locales líquidos a sus controlantes directos luego del 12/7/21, éstos últimos no realizaron las operaciones incluidas en la Declaración Jurada 90 días.

Resolución General 895/2021-CNV (B.O 12/07/2021) Operaciones de Valores Negociables.

La CNV estableció los siguientes cambios para dar curso a operaciones de Valores Negociables ("VN"):

- Se reduce el parking de 3 a 2 días hábiles para las ventas de VN a cambio de moneda extranjera y en una jurisdicción extranjera, contados desde su acreditación en la Cuenta Custodia, no siendo de aplicación dicho plazo cuando los VN se compraron con liquidación en moneda extranjera.

- Se reduce el parking de 3 a 2 días hábiles para efectuar transferencias de VN adquiridos en moneda nacional, a entidades depositarias extranjeras -

Novedades nacionales

también conocido como Contado Con Liquidación para el egreso de fondos - contados a partir de su acreditación en la Cuenta Custodia, con algunas excepciones.

- Se reduce el parking de 3 a 2 días hábiles para realizar ventas de VN que provengan de entidades depositarias extranjeras, a cambio de moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, contados desde la acreditación antes mencionada en la Cuenta Custodia.

Decreto 455/2021 (B.O 12/07/2021) Medidas Generales de Prevención. Prórroga.

Se prorroga el Decreto 287/21, así como sus normas complementarias, y sus prórrogas, hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive.

El presente decreto es de orden público.

Vigencia: A partir del día 10 de julio de 2021.

Decisión Administrativa 683/2021 (B.O 12/07/2021) Cierre de Fronteras. Prórroga.

Se prorroga el plazo establecido en el artículo 1º de la Decisión Administrativa

2252/20, sus prórrogas y sus complementaciones, hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive, período durante el cual se establece:

1. Que la Administración Nacional de Aviación Civil, dispondrá y/o mantendrá la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros en vuelos directos que tengan como origen o destino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y países del continente africano y como origen la República Federativa del Brasil, la República de Chile y la República de la India, ante el nuevo linaje en la secuenciación de muestras locales, respecto al ingreso de personas.

El Ministerio de Transporte, podrá ampliar o reducir la nómina de países o establecer otras excepciones, con el fin de atender circunstancias de interés nacional, siempre que no se afecte la capacidad básica de respuesta a la COVID-19 prevista para el respectivo corredor seguro.

2. Que la Administración de Aviación Civil, dispondrá de cupos semanales en vuelos de pasajeros para el reingreso al territorio nacional de los argentinos y residentes que se encuentren en el exterior, conforme el siguiente detalle:

- 5200 plazas, para la semana del 10/7/2021 al 16/7/2021, inclusive;
- 6300 plazas, para la semana del 17/7/2021 al 23/7/2021, inclusive;
- 7000 plazas, para las semanas del 24/7/2021 al 30/7/2021 y del 31/7/2021 al 6/8/2021, inclusive, respectivamente.

El organismo citado podrá ampliar, disminuir o eliminar el citado cupo, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

3. Que el Ministerio de Salud determinará los puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades básicas para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, los cuales serán notificados a las autoridades competentes a los efectos de su implementación.

En el caso de que el Gobernador de una provincia proponga de modo excepcional y transitorio la apertura por razones de urgencia o humanitarias de un paso fronterizo emplazado en su territorio deberá comunicar a la Dirección Nacional de Migraciones y al Ministerio de Salud, el corredor seguro dispuesto para el ingreso

Novedades nacionales

de los viajeros internacionales que requieran transitarlo, identificando los mecanismos de prueba diagnóstica para SARS CoV-2 que tienen previsto implementar, así como de aislamiento, contemplando también el traslado de la muestra respectiva para la secuenciación genómica de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “DR. Carlos G. Malbrán”. Una vez que la autoridad sanitaria nacional se haya expedido sobre la pertinencia de la propuesta, lo comunicará a las autoridades competentes a sus efectos.

4. Que, excepcionalmente, la Dirección Nacional de Migraciones, podrá autorizar el ingreso de personas al territorio nacional por medio de otros pasos fronterizos, cuando concurren especiales y acreditadas razones humanitarias que así lo ameriten, dando la correspondiente intervención a la autoridad sanitaria y al Ministerio de Relaciones de Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

En todos los casos, las personas deberán cumplir con los requisitos migratorios y sanitarios vigentes, y para este último caso sujetarse al dispositivo que al efecto disponga la jurisdicción provincial para que ese ingreso y tránsito resulte seguro sanitariamente para el solicitante y para la comunidad fronteriza.

En tal sentido, se mantienen, durante el plazo fijado en la presente, la vigencia de las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Decisión Administrativa 2252/20; 3° y 6° de la Decisión Administrativa 2/21; 2°, inciso 2, tercero y cuarto párrafos, 3°, 5°, 6° y 8° de la Decisión Administrativa 268/21; 3°, 4°, 6° y 7° de la Decisión Administrativa 342/21, y sus modificaciones.

Por otro lado, la Dirección Nacional de Migraciones fijará una frecuencia para el transporte fluvial internacional de pasajeros de hasta 2 buques semanales pudiendo corresponder a distintos operadores, si acreditan cumplir con los protocolos sanitarios que exige la autoridad sanitaria nacional. Los buques deberán respetar un aforo del 50% establecido por dicha autoridad.

De esta manera, se establece que el test que citado en el acápite 1° del artículo 3 de la Decisión Administrativa N°342/21 y sus modificatorias, deberá ser realizado por los transportistas, tripulantes nacionales o residentes con carácter previo a comenzar el viaje, en cercanía a su lugar de residencia.

Adicionalmente, se establece que las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3° de la Decisión Administrativa

N° 342/21, alcanzan a la tripulación en traslado, siempre que no hayan respetado la modalidad de burbuja.

Las tripulaciones aéreas internacionales extranjeras deberán movilizarse bajo la modalidad burbuja en territorio nacional y las tripulaciones aéreas nacionales deberán movilizarse bajo la misma modalidad, en el exterior, mientras transcurren los primeros siete (7) días de su llegada a los citados territorios.

En tal sentido, se limita la autorización de la excepción prevista en el apartado 3.1.3. del Anexo a la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus modificatorias, a los eventos internacionales oficiales autorizados como tales por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y extiéndase dicha autorización a los deportistas nacionales residentes en el exterior que viajen a territorio argentino para disputar torneos nacionales oficiales, autorizados por la citada jurisdicción.

Los operadores de transporte internacional y los operadores turísticos deberán informar a los usuarios las restricciones vigentes, las condiciones fijadas por cada jurisdicción en la que resida el viajante y la posibilidad de que las mismas sean modificadas al amparo de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

Novedades nacionales

Asimismo, procurarán flexibilidad en la reprogramación de fechas de los viajes oportunamente contratados, con el fin de facilitar el cumplimiento de la recomendación tendiente a diferir los viajes al exterior, que no resulten esenciales.

Finalmente, cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento de las medidas establecidas en la presente o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se formularán las pertinentes denuncias penales, en función de lo dispuesto por los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal que sancionan, respectivamente, con prisión de 6 meses a 2 años, a la violación de las medidas adoptadas para impedir la introducción o propagación de una epidemia y con prisión de 15 días a un 1 año, a la resistencia o desobediencia a las órdenes emanadas de los funcionarios públicos.

Vigencia: A partir del día 10 de julio de 2021.

Disposición 1892/2021-DNM (B.O. 12/07/2021) Control del ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país. Suspensión.

Se suspende hasta el 6 de agosto del 2021 la aplicación de la Disposición 1798-DNM.

Recordamos que mediante la Disposición DNM N° 3763/20 y sus modificatorias, se habilitó en forma excepcional, al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, al Aeropuerto Internacional San Fernando de la localidad de San Fernando, al Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se habilitó excepcionalmente, a los Pasos Fronterizos Internacionales Paso de los Libres – Uruguayana, Provincia de Corrientes; Sistema Cristo Redentor, Provincia de Mendoza; San Sebastián, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico; Gualeguaychú - Fray Bentos, Provincia de Entre Ríos, para el ingreso al territorio nacional de los extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos, y que ingresen transitoriamente a nuestro país por razones de necesidad, y no requieren visado en virtud de acuerdos bilaterales o medidas unilaterales que

eximan de dicho requisito, siempre que las personas extranjeras autorizadas den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

La fecha que por la norma en comentario se establece podrá ser prorrogada conforme a la evolución de la situación epidemiológica actual.

Vigencia: A partir del día viernes 9 de julio de 2021.

Resolución 156/2021-ST (B.O. 13/07/2021) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo de fecha 29 de enero de 2020, celebrado entre la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, por la parte sindical, y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Decreto 456/2021 (B.O. 13/07/2021) Extensión de la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Se extiende la vigencia del Régimen de

Novedades nacionales

Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles establecido por la Ley 26.093 hasta el 27 de agosto de 2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo “Marco Regulatorio de Biocombustibles”, lo que ocurra primero.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 40/2021-SRT (B.O. 16/07/2021) Clasificador Industrial Uniforme. Alícuotas promedio.

Se aprueban las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Industrial Uniforme (C.I.I.U.) correspondientes al año calendario 2019. De esta manera, las alícuotas promedio aprobadas serán de aplicación respecto del período comprendido entre el 01 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021 para la determinación de deuda de cuota omitida al Fondo de Garantía de la Ley 24557, en los casos comprendidos en la Resolución N°86/19 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 19/2021-ARBA (B.O 12/07/2021) Reingreso a los regímenes para la regularización de deudas.

Se habilita, desde el 12 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, el reingreso a los regímenes para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario-, a los Automotores -respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; y a los regímenes de regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; cuya caducidad hubiera operado durante el año 2020.

Al respecto, la solicitud de reingreso al régimen de regularización que corresponda deberá efectuarse a través de la aplicación correspondiente disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar), a la que deberán acceder los

interesados mediante su CUIT y CIT.

Vigencia: A partir del 12 de julio de 2021, inclusive.

Resolución 422/2021-MPCIT (B.O 13/07/2021) Programa de Sostenimiento Económico para Actividades Afectadas por la Pandemia.

Se establece el “PROGRAMA DE SOSTENIMIENTO ECONÓMICO PARA ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA PANDEMIA” que tiene por objeto apoyar el sostenimiento económico de micro y pequeñas unidades productivas en sectores de la actividad económica particularmente afectados por la pandemia a través del otorgamiento, de forma extraordinaria, de una única prestación dineraria no reintegrable (ANR), conforme lo establecido en el Decreto N° 1037/03 y su correspondiente reglamentación. Al respecto, son destinatarios/as del Programa las unidades productivas del sector privado cuyas características de facturación anual y de dotación de trabajadores y trabajadoras sea coincidente con el de las microempresas y pequeñas empresas, según los términos de la Ley Nacional 24.467, y normas modificatorias, que cumplan con los demás requisitos detallados en la

reglamentación e inicien una solicitud acompañando la documentación requerida.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Decreto 1319/2021 (B.O 08/07/2021) Feria Invernal.

Se dispone a acordar la «Feria Invernal» en todo el sector de la Administración Pública Provincial, la que se cumplirá en dos períodos iguales de 5 días hábiles cada uno, en las fechas que a continuación se detallan:

- a) 12/07/2021 al 16/07/2021
- b) 19/07/2021 al 23/07/2021

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 2090/2021-ATP (B.O 12/07/2021) Suspensión de términos y plazos administrativos.

Se adhiere a la suspensión de términos y plazos administrativos y en consecuencia los mismos no correrán para la Administración Tributaria Provincial desde el día 07 y hasta las veinticuatro (24) horas del día 28 de julio del 2021.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 1/2021-SGB (B.O. 01/07/2021) Ayuda económica no reintegrable. Decreto 469/2021 y 506/2021.

En virtud del Decreto 469/2021 y 506/2021 la cual otorgó una ayuda económica no reintegrable a determinadas actividades, se prorroga la medida hasta el 18 de julio del corriente año.

Resolución 196/2021-MF (B.O. 12/07/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de recaudación.

Se adecuan las alícuotas que deberán aplicarse para la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco del “Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB”. Al respecto, en el caso de contribuyentes del régimen del Convenio Multilateral, se establecen las alícuotas que deberán utilizarse excepto para quienes estén incluidos en los padrones que elabore la Dirección General de Rentas, como así también para los casos de aplicación de alícuotas diferenciales.

Por último, se establece que, al momento de confeccionar los padrones para este régimen especial, la Dirección General de

Rentas deberá excluir automáticamente del referido padrón, a los contribuyentes locales que posean saldos a su favor en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la medida que dichos saldos sean superiores al monto del impuesto determinado para el anticipo considerado.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución Normativa 82/2021-DGR (B.O. 13/07/2021) Declaración jurada de ingresos exentos. Actividades de prestaciones de salud.

Se dispone que los sujetos que desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales de salud privados (clínicas, hospitales y sanatorios), que hayan suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba contratos y/o convenios para la atención prioritaria de pacientes afectados por Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren exentos en relación a los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad: “Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental (Código NAES 861010)” deberán declarar dichos ingresos como tales a través del tratamiento Fiscal exento en los distintos sistemas y/o aplicativos.

Para quienes a la fecha de publicación ya hayan presentado la Declaración Jurada y/o que hubiesen pagado la posición de Mayo y/o Junio de 2021, deberán rectificar la Declaración Jurada de dichos períodos considerando lo dispuesto precedentemente y a la vez quienes lo hayan abonado deberán adicionalmente consignar en “Otros créditos” seleccionando el concepto “Computo autorizado por normas” lo abonado en la declaración jurada original y el saldo a favor generado podrá ser trasladado a períodos posteriores.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Decreto 1485/2021 (B.O. 08/07/2021) Administración Pública Provincial. FERIA administrativa.

Se declara feria administrativa para el personal de las reparticiones de la Administración pública provincial central, organismos descentralizados y autárquicos, la que será utilizada por los agentes en uno de los períodos comprendidos: entre el 12 y el 16 de julio de 2021 y entre el 19 y el 23 de julio de 2021 respectivamente, con excepción de las áreas de: Salud, Seguridad, el Instituto de Cardiología y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC). El titular de

Novedades provinciales

cada repartición tomará las medidas necesarias para que el personal a su cargo utilice esta feria administrativa en el período establecido.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Ley 10.903 (B.O 06/07/2021) Ley de desarrollo sustentable del sector acuícola. Adhesión.

Se adhiere la Provincia de Entre Ríos a la Ley de desarrollo sustentable del sector acuícola (Ley Nacional 27.231) por la cual se regula, fomenta y administra el desarrollo sustentable de la acuicultura. Al respecto, se declaran exentos por el término de 10 años:

- a) El pago de impuestos de sellos a los actos provenientes de las actividades comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 27.231.
- b) El pago del impuesto sobre los ingresos brutos que graven la actividad lucrativa generada en los proyectos de inversión beneficiados por la Ley Nacional 27.231.
- c) El pago de guías o cualquier otro instrumento que grave la libre circulación de elementos destinados a la producción a obtener o ya obtenida, en los proyectos de inversión beneficiados por la Ley Nacional 27.231.

Adicionalmente se informa la creación de la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura de Entre Ríos (APDAER) como un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, que tendrá por objeto gestionar desde el Estado Provincial todo lo conducente a impulsar la actividad acuícola en el territorio provincial.

Resolución 135/2021-ATER (B.O 08/07/2021) Impuesto de Sellos y a los Automotores. Tabla de Valores de Aforo. Aprobación.

Se aprueba la Tabla de Valores de Aforo, que como Anexo forma parte de la norma en comentario, la cual deberá incorporarse a las tablas aprobadas por las Resolución 29/21-ATER a la que se le aplicará, a los fines de la determinación del Impuesto a los Automotores, las respectivas alícuotas previstas en la Ley Impositiva 9622.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 6225 (B.O 15/07/2021) Código Fiscal y Ley Impositiva. Modificaciones.

Se establecen una serie de modificaciones al Código Fiscal y a Ley Impositiva, entre las cuales destacamos:

- Con relación al Código Fiscal, se dispone que a los efectos de la determinación del

impuesto, respecto de la recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y a la explotación de máquinas tragamonedas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el total de los ingresos en concepto de apuestas o similares y el importe efectivamente abonado en concepto de premios y/o utilidades que perciba el organismo estatal concedente de la autorización.

- Por otra parte, respecto de la Ley Impositiva, se modifican las alícuotas del Impuesto de Sellos para las operaciones monetarias y por las liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito.

- Por último, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se fija la alícuota para los ingresos provenientes de la actividad de venta al por mayor de productos farmacéuticos con destino humano.

PROVINCIA DE MENDOZA

Ley 9327 (B.O 08/07/2021) Impuesto de Sellos. Régimen de Incentivo a la Construcción. Exención.

Se establece la exención de pago del Impuesto de Sellos respecto de los actos, contratos, obligaciones y/u operaciones que se realicen y/o celebren en el marco del Régimen de Incentivo a la

Novedades provinciales

Construcción dispuesto por la Ley 27.613 y mientras el mismo se mantenga vigente.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 116/2021-DPR (B.O 16/07/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Importes mínimos no sujetos a retención.

Se incrementa el monto mínimo no sujeto a retención del régimen general de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el tipo de agente.

Vigencia: A partir del 1 de julio de 2021.

PROVINCIA DE MISIONES

Ley XXI-70 (B.O 08/07/2021) Consenso Fiscal.

Se aprueba el Consenso Fiscal 2020 suscripto el 4 de diciembre de 2020, entre el Señor presidente de la Nación Argentina y los Señores Gobernadores Provinciales que, como Anexo Único, forma parte de la norma en comentario.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 424/2021-ART (B.O 08/07/2021) Obligación de pago

mensual. Prórroga.

Se prorroga la obligación de pago mensual correspondiente al periodo junio de 2021 para aquellos contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y al Régimen Simplificado Especial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al día 05 de agosto de 2021.

PROVINCIA DE SALTA

Ley 8260 (B.O 15/07/2021) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Solicitud de exclusión.

Se establece que los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y los contribuyentes que no tributan montos mínimos y se encuentran descriptos en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Impositiva 6.611, podrán solicitar a la Dirección General de Rentas su exclusión del Régimen. Una vez ejercida esta opción, sólo será admisible la solicitud de inclusión al mismo dentro de los plazos que sean fijados por la reglamentación. No están alcanzados por el Régimen Simplificado los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas que desarrollen actividades exentas, los que tributarán por el régimen general.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 2250-I (B.O 08/07/2021) Ejecución Fiscal. Suspensión de procesos.

Se suspenden hasta el 31 de octubre de 2021 los requerimientos de pago, embargos y la traba de medidas cautelares, en los procesos de Ejecución Fiscal en trámite y los que se inicien durante la vigencia de la presente, contra sectores críticos considerados como no esenciales incluidos en el “Programa Proteger Empleo San Juan” de acuerdo al listado, que, como Anexo, forma parte de la norma en comentario.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 1615/2021 (B.O 13/07/2021) Feria fiscal de invierno.

Se establece que, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 12 y 25 de julio de 2021, ambas fechas inclusive.

Novedades provinciales

Acuerdo 8/2021-TFA (B.O 12/07/2021)
Feria invernal 2021.

Se declara la Feria invernal 2021 y por lo tanto inhábil para todos los asuntos que tramiten por ante el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, el período comprendido entre los días 12 al 23 de Julio de 2021 inclusive.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina